

A Y U N T A M I E N T O

D E

A L A G Ó N

Año 2025

ORDENANZA Núm.33

•

**REGULADORA DE LA TASA POR
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
LUDOTECA MUNICIPAL**

ORDENANZA N° 33 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LUDOTECA MUNICIPAL.

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.1 b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por prestación de servicios de Ludoteca Municipal, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de este tributo la prestación de los servicios correspondientes a Ludoteca dirigidos a la infancia de entre 3 y 8 años.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3

Están obligados al pago de la tasa regulada en la presente Ordenanza quienes se beneficien de los servicios de la Ludoteca. Se presumirá tal beneficio en el solicitante de la prestación.

OBLIGACIÓN DEL PAGO

Artículo 4

La obligación de pagar la tasa nace desde que se inicie la prestación del servicio, abonándose el mes completo anticipadamente. El pago de la tasa se satisfará en la Caja Municipal o mediante transferencia bancaria en la Cuenta Municipal de Recaudación de la tasa.

Las cuotas correspondientes serán satisfechas mensualmente de forma anticipada, sin que haya derecho a devolución ni a reducción en caso de renuncia. En los casos de altas y bajas que no coincidan con los días primero o fin de mes habrán de abonar igualmente la cuota mensual en su totalidad, por lo que no tendrán derecho a cuotas proporcionales, ni descuentos ni devoluciones por el período que no haya utilizado los servicios.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5

La cuantía de la presente tasa queda regulada en esta Ordenanza y será la fijada en las tarifas contenidas en el siguiente apartado. Las tarifas serán las siguientes:

Ludoteca: Cuota mensual: 20 euros (para 16 horas/mes). Para el resto de los casos se determinará la cuota con carácter proporcional al número de horas por las que se preste el servicio.

El impago de las cuotas mensuales llevará consigo la baja del servicio en la Ludoteca La baja en la prestación del servicio se hará efectiva a partir del mes siguiente a la comunicación fehaciente al Ayuntamiento.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6

La obligación de contribuir es siempre general en los límites de la ley, no obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establecen los siguientes beneficios:

Bonificaciones:

- Bonificación equivalente al 50 % de la cuota a devengar a las familias numerosas o monoparentales. Para la aplicación de esta bonificación se adjuntará, a la ficha de inscripción, una copia del título de familia numerosa o la documentación acreditativa de la condición de familia monoparental.

- Bonificación equivalente al 50 % de la cuota a devengar para el segundo hermano. Para la aplicación de esta bonificación se adjuntará, a la ficha de inscripción, documentación acreditativa de dicha circunstancia.

- Bonificación equivalente al 65 % de la cuota a devengar para el tercer hermano. Para la aplicación de esta bonificación se adjuntará, a la ficha de inscripción, documentación acreditativa de dicha circunstancia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas. Contra ella cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos establecidos por la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.